

Tarjeta de Habilitación Genérica en la cual deberá constar la relación de todas sus rutas autorizadas, precisando origen, itinerario y destino, así como las escalas comerciales y el vencimiento de cada concesión interprovincial;

Que, asimismo señala el citado artículo que el formato de la tarjeta de habilitación genérica será aprobado por esta Dirección General;

Que, en consecuencia es necesario dictar la medida administrativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82º, 83º y 93º del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese los formatos del Certificado de Habilitación Vehicular y la Tarjeta de Habilitación Genérica, los mismos que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga la ejecución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General

Nº DE IMPRESIÓN

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR Nº

PLACA

RAZÓN SOCIAL:

Nº PARTIDA REG.:
Nº R.D.:
MARCA:
AÑO DE FABR.:
COLOR(ES) IDENTIF.:

Nº CHASIS:
Nº ASIENTOS:
PESO NETO:
CARGA ÚTIL:

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Nº IMPRESIÓN

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR Nº

PLACA

RUTA AUTORIZADA A OPERAR

FECHA DE VENCIMIENTO:

Nº DE IMPRESIÓN

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

TARJETA DE HABILITACIÓN GENÉRICA Nº

RAZÓN SOCIAL:

RUTA(S) AUTORIZADA(S) A OPERAR

FECHA DE VENCIMIENTO

Nº IMPRESIÓN

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

TARJETA DE HABILITACIÓN GENÉRICA Nº

RUTA(S) AUTORIZADA(S) A OPERAR

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPEDICIÓN:

08487

Regulan de manera complementaria los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros ante la Dirección General de Circulación Terrestre

DIRECCIÓN GENERAL DE
CIRCULACIÓN TERRESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2161-2004-MTC/15

Lima, 29 de abril de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC y 014-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se ha modificado el artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de vehículos usados tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, entre los cuales se exige la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, la misma que debe estar suscrita conjuntamente por el importador o su representante legal y un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente acreditado ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la expedición de la Resolución Directoral que regule de manera complementaria los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que los profesionales en mención se conduzcan con veracidad y buena fe al suscribir la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, cautelando de este modo la seguridad en el transporte y tránsito terrestre;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Podrán solicitar la acreditación de ingenieros mecánicos o mecánicos-electricistas ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos:

a) Las empresas importadoras de vehículos usados que, en forma individual o conjunta, acrediten volúmenes de importación superiores a los quinientos (500) vehículos durante el año inmediato precedente; y

b) El Colegio de Ingenieros del Perú o cualquiera de sus filiales de las ciudades en que se encuentran ubicados los puertos de desembarco de vehículos usados y/o los CETICOS o ZOFRATACNA.

Artículo 2º.- Los ingenieros mecánicos o mecánico-electricistas acreditados a solicitud de cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo precedente están autorizados a suscribir la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales de cualquier vehículo usado y a solicitud de cualquier importador.

Artículo 3º.- No podrán ser acreditados para suscribir la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales los ingenieros mecánicos o mecánico-electricistas que se encuentren incurso en las siguientes causales:

a) Los que presten servicios bajo relación laboral o cualquier otro vínculo contractual en los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS), Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA), Comisión Nacional de Zonas Francas de Desarrollo (CO-

NAFRAN), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Entidades Verificadoras o cualquier otra entidad vinculada con los trámites de incorporación de vehículos al Sistema Nacional de Transportes Terrestre; y

b) Aquellos cuyos parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad presten servicios bajo relación laboral o cualquier otro vínculo contractual en las entidades referidas en el literal anterior.

Artículo 4º.- Son requisitos para solicitar la acreditación de ingenieros mecánicos o mecánico-electricistas para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, los siguientes:

a) Solicitud dirigida al Director General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

b) Constancia o constancias emitidas por la SUNAT que acrediten el volumen de importaciones de vehículos usados durante el año inmediato precedente, cuando el solicitante sea una o varias empresas importadoras;

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad por cada ingeniero cuya acreditación se solicite;

d) Fotocopia del Título Profesional a nombre de la Nación por cada ingeniero cuya acreditación se solicite;

e) Currículum vitae que acredite experiencia en el ramo automotriz no menor de dos (2) años de cada ingeniero cuya acreditación se solicite;

f) Certificado de Inscripción y Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú por cada ingeniero cuya acreditación se solicite;

g) Certificado Negativo de Antecedentes Penales y Judiciales por cada ingeniero cuya acreditación se solicite;

h) Ficha Registro de Firma de cada ingeniero cuya acreditación se solicite, por triplicado y según modelo adjunto; y

i) Declaración Jurada de cada ingeniero cuya acreditación se solicite en el sentido de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 3º de la presente Resolución Directoral y tener la experiencia exigida en el literal e) del presente artículo.

Artículo 5º.- Las acreditaciones se formalizarán mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Circulación Terrestre y tendrán una vigencia de un (1) año.

Artículo 6º.- Una vez acreditados los ingenieros, la Dirección General de Circulación Terrestre remitirá copia de la Resolución Directoral de acreditación, así como un ejemplar de la Ficha Registro de Firma de cada ingeniero acreditado, a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

Artículo 7º.- Las acreditaciones caducarán antes del vencimiento del plazo de vigencia en los siguientes casos:

a) Cuando se detecte que el ingeniero mecánico o mecánico-electricista ha suscrito una Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales en la que se consignan datos técnicos vehiculares falsos;

b) Cuando el Colegio de Ingenieros del Perú y/o la empresa importadora que acreditó al ingeniero mecánico o mecánico-electricista retire la solicitud de acreditación por razones debidamente justificadas y motivadas;

c) Cuando sobrevenga cualquiera de los impedimentos para ser acreditado a que se refiere el artículo 3º de la presente Resolución Directoral;

d) Cuando lo solicite el propio ingeniero acreditado;

e) Cualquier otra circunstancia que, en forma justificada y motivada a juicio de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, afecte negativamente la seguridad vial, el tránsito terrestre o el medio ambiente, así como también cuando se emita fichas técnicas a vehículos que no cumplen con la exigencias mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 8º.- La Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá realizar inspecciones de supervisión y control para verificar el correcto llenado y suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, de las cuales se levantará el acta correspondiente.

Artículo 9º.- Hasta el 31 de mayo del 2004, podrán suscribir la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales cualquier ingeniero mecánico o mecánico-electricista que no esté incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 3º del presente dispositivo, se encuentren debidamente colegiados ante el Colegio de In-

genieros del Perú y tengan la experiencia exigida por la presente Resolución, con cargo a fiscalización posterior.

En caso de comprobarse que el ingeniero no cumplía los requisitos del párrafo precedente al momento de suscribir la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, será inhabilitado definitivamente para suscribir dicho documento, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 10º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General

**INGENIERO ACREDITADO PARA LA SUSCRIPCIÓN
DE LA FICHA TÉCNICA DE IMPORTACIÓN DE
VEHÍCULOS USADOS Y ESPECIALES**

Entidad que acredita	
----------------------	--

Nº de acreditación	
--------------------	--

Autorización	
--------------	--

(Datos a ser llenados por la Dirección General de Circulación Terrestre)

DATOS PERSONALES		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO
Apellidos y Nombres		
DNI		
Profesión		
CIP		

08482

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 280-2004-MTC/03**

Mediante Oficio Nº 0599-2004-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 280-2004-MTC/03, publicada en nuestra edición del día 21 de abril de 2004.

DICE:

"Artículo 1º.- Prorrogar, con eficacia anticipada, hasta el 8 de noviembre de 2002, el plazo para el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión (...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Prorrogar, con eficacia anticipada, hasta el 8 de noviembre de 2002, el inicio del plazo para el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión (...)."

08476

VIVIENDA

**Designan representante del INADE ante
el Consejo Directivo del Proyecto Espe-
cial Olmos Tinajones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 115-2004-VIVIENDA**

Lima, 3 de mayo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2003-VIVIENDA, se dispuso la transferencia del Proyecto Especial Olmos Tinajones al Gobierno Regional Lambayeque, así como la creación y conformación del Consejo Directivo del referido Proyecto Especial;